

Reducen tasas de Impuestos a Bienes

DECRETO LEY No. 22932

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO,

CONSIDERANDO:

Que el Programa Económico 1978—1980 plantea como una de sus acciones la revisión de las tasas del Impuesto a los Bienes y Servicios;

Que en tal virtud, y luego del análisis correspondiente se ha convenido reducir las tasas del mencionado impuesto que grava a la venta de determinados bienes;

Que, en atención a la actual situación fiscal como consecuencia de las diversas medidas de carácter económico dictadas a partir de 1978, es conveniente complementar las mismas con la reducción de la presión impositiva indirecta;

Que con el mismo propósito, es conveniente reducir los impuestos específicos aplicables a las bebidas gasificadas, jarabeadas o no, minerales y no minerales, manufacturas de tabaco y productos de tocador;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.— Sustitúyese el texto del artículo 11º del Decreto-Ley No. 21497 por el siguiente:

“Artículo 11º.— Están afectos a la tasa del 36% la venta en el país y la importación de los bienes indicados en el Apéndice III”.

Artículo 2º.— Inclúyese en el Apéndice IV del Decreto Ley No. 22574 a los siguientes bienes:

Partida Arancelaria	Producto
22.08.00.02	Sólo: Ron de quemar.
34.02.01.00/34.02.02.99	Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar contengan o no jabón.
39.07.89.99	Sólo : Útiles de oficina o escolares.
44.24.00.00	Utensilios de madera para uso doméstico.

Artículo 3º.— Modifícase la tasa del Impuesto Unico establecida en el artículo 28º de la Ley No. 15741, modificada por los Decretos Leyes 20656, 21495, 21810 y 22568 aplicable sobre los precios de venta de las manufacturas nacionales de tabaco en la forma siguiente:

— Cigarros hechos a mano: 10%

Artículo 4º.— Modifícase a 18% la tasa del impuesto a que se refiere el Artículo 7º del Decreto Ley 20061.

Artículo 5º.— Modifícase a 14% las tasas a que se refieren los artículos 2º y 3º del Decreto Ley No. 19008, modificadas por los Decretos Leyes 19610 y 22563.

Artículo 6º.— El precio de venta de los bienes cuyas tasas se reducen en aplicación de los artículos anteriores, deberá rebajarse en el importe equivalente al impuesto reducido.

Artículo 7º.— Las empresas que incumplan con lo dispuesto en el artículo anterior serán sancionadas por el Tribunal contra la Adulteración, Especulación y Acaparamiento con multas entre el 0.5% al 5% de sus ventas anuales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP JOSE GUÁBLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP JORGE DU BOIS GERVAZI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de marzo de 1980.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI.

Vicealmirante AP JUAN EGUSQUIZA BABILONIA

Doctor JAVIER SILVA RUETE.